Cambia el titular, no la autoridad fiscal.

Una Sala Regional del TFJA examina si una revisión de gabinete por el ejercicio 2015 estaba bien fundada en competencia, y distingue entre la autoridad que actúa y la persona que ocupa el cargo.

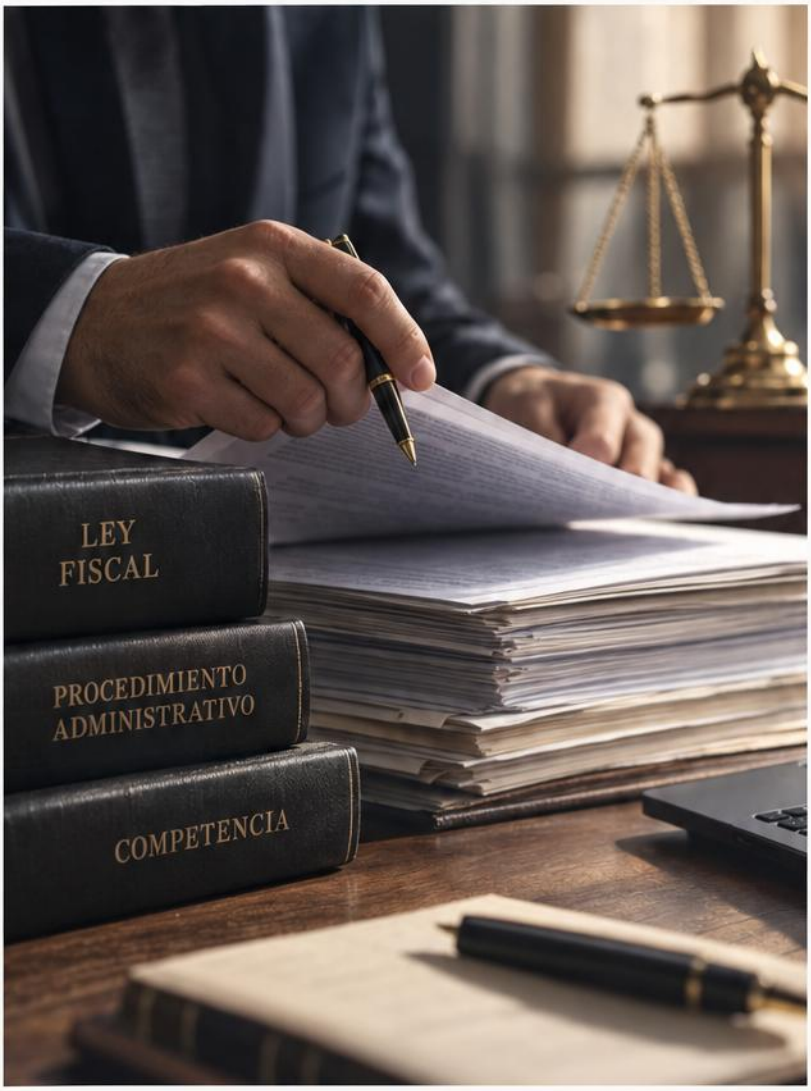

La clave del caso

La competencia se funda con las normas que facultan a la autoridad; que cambie la persona en el cargo no equivale a cambiar de autoridad.

Ficha del asunto

Órgano:
Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México

Tema:
Competencia y legitimidad en revisión de gabinete

Decisión:
Conceptos de impugnación infundados e inoperantes.

> “La competencia son las facultades que la ley otorga a la autoridad; la legitimidad, el nombramiento de la persona.”

SENTENCIA

El problema jurídico

1 El artículo 16 constitucional exige que todo acto de autoridad emane de una autoridad competente y que se encuentre fundado y motivado.

2 La actora atacó la competencia del administrador desconcentrado para requerir información, señaló la falta de la fracción XVII del artículo 11 del Reglamento Interior del SAT, cuestionó la cita del último párrafo del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación para pedir estados de cuenta bancarios, y objetó el cambio de titular, los requerimientos de documentos y un cuestionario.

3 La Sala los leyó como una sola controversia sobre competencia.

4 En el fondo, la discusión se centró en determinar si la autoridad que emitió los requerimientos contaba con competencia, al amparo del marco normativo citado en el oficio.



> **Diez conceptos de impugnación, un mismo flanco: la competencia.**

El punto fino

La cita «48, párrafos primero, fracciones I, II y III y último» bastó aunque faltara la palabra «párrafo» antes de «último».

Para postulantes

Coteje cada cita con el oficio completo antes de alegar falta de fundamentación, y no confunda incompetencia con ilegitimidad del nombramiento.

La razón de la decisión

UNA LECTURA CLARA DE LA SENTENCIA

1. La Sala reconstruyó la cadena normativa de la Ley del SAT y su Reglamento Interior y concluyó que el Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal podía ordenar la revisión y emitir la resolución.

2. Con la jurisprudencia 2a./J. 44/2010 validó la cita del último párrafo del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación.

3. La Sala distinguió competencia de legitimidad: el cambio de persona en el cargo no cambia la autoridad, y la Sala no examina nombramientos.



> *Hubo dos personas en el cargo, pero una sola autoridad.*

PARA AUTORIDADES

Cite artículo, párrafo, fracción e inciso con precisión; no dependa de una lectura benévola.

PARA POSTULANTES

No confunda incompetencia con ilegitimidad del nombramiento, que la Sala declinó examinar.



CRITERIOS QUE ORIENTAN DECISIONES MÁS JUSTAS

Por qué esta sentencia importa



El criterio separa la competencia de la autoridad fiscal, que la Sala sí examina, de la legitimidad de quien ocupa el cargo, que no. También muestra que una cita normativa se lee de forma integral y que la falta de una fracción no fue decisiva cuando otra cubría la misma facultad.

El texto disponible se interrumpe antes de los puntos resolutivos, por lo que conviene consultar la versión íntegra.

01 Para abogados

Distinga incompetencia de ilegitimidad del nombramiento antes de plantear el agravio.

02 Para autoridades

Cite artículo, párrafo y fracción con precisión, incluido el último párrafo del artículo 48.

03 Para futuros casos

Revise la cita completa del oficio antes de alegar omisiones.

En una frase

Una Sala Regional distinguió entre la competencia de la autoridad fiscal, que sí examina, y la legitimidad de quien ocupa el cargo, que no.